Expediente No. 2023-232

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **LEONOR LOPEZ SAYA** contra de **CLARITA GUTFREUND SION** la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 21 de julio de 2023 e informándole que la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00232-00 y consta de 28 folios. Actúan como apoderado de la parte demandante el profesional del derecho Nicolás Eduardo Cotes Rojano. Sírvase Proveer.

CRISTIAN DAVID BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. **De la competencia del operador judicial.**

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante, pues la primera situación de acuerdo a las documentales coincide con el distrito judicial de Barranquilla.

2. **De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.**

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, no se encuentran cumplidos, en su totalidad, dado que el poder indicado como anexo no se aportó al libelo, por lo tanto, se requerirá al apoderado judicial para que allegue el mandato otorgado por la parte actora antes de la presentación de la demanda.

3. **Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.**

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que, la demanda no reúne los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

DEL ENVIÓ DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS: De conformidad con el inciso 4 artículo 6 de la referida ley, el cual en síntesis señala:

"salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, ***el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.***"

Al revisar el plenario se encuentra que el apoderado de la parte demandante no demostró haber enviado el correo con la demanda, como tampoco indicó la dirección electrónica de la notificación de la demandada o si la desconoce.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que subsane las falencias relacionadas con el envío de la demanda y sus anexos a la demandada, como también las descrita en los acápites anteriores, dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por **LEONOR LOPEZ SAYA** contra de **CLARITA GUTFREUND SION,** por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: VENCIDO el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

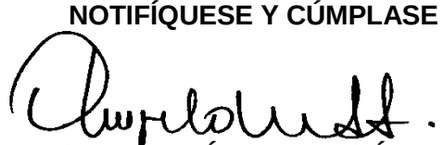

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 41

CBB